

K 15690904

DOÑA MARIA PILAR HERNANDEZ ARMILJO, con NIF 5272332L, Secretaria del Patronato de la **FUNDACION DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE INTERES SOCIAL "RODE"**, (abreviadamente FUNDACION RODE), con CIF G31137284.-----

CERTIFICA:-----

A)-----

Que en el libro de actas de la Fundación, consta, redactada y aprobada por unanimidad a continuación de su celebración, la correspondiente a la sesión del Patronato, que tuvo lugar el 11 de octubre de 2022, con asistencia de todos sus miembros, en la que se adoptó por unanimidad, el siguiente ACUERDO:-----

Modificar los estatutos de la Fundación, con objeto de adaptarlos a la Ley Foral 13/2021 de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, que quedan redactados en los siguientes términos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Fundación de Estudios y Actividades de Interés Social, RODE se constituye conforme la Ley 42 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra. Es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Carece de ánimo de lucro y, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, o del extranjero.

2. El domicilio de la Fundación se establece en Pamplona, en la avenida de Bayona, 24 en el piso 8º puerta B. El Patronato de la Fundación podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar de la Comunidad Foral de Navarra.

1

Para el desarrollo de sus actividades la Fundación podrá crear establecimientos y delegaciones, en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3. Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra, y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
3. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Artículo 5. Régimen jurídico y tributario.

- 1.- La Fundación se rige por la voluntad de su/s fundadores/as manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. El protectorado de la Fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

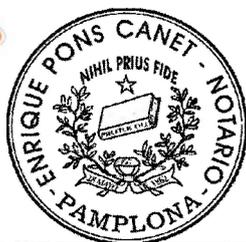
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. Fines fundacionales.

Los fines de interés general perseguidos por la Fundación son los siguientes:

La Fundación tiene por objeto el impulso, desarrollo y promoción de actividades de interés general, de carácter educativo, científico, sanitario, cultural, artístico, deportivo, social, de cooperación al desarrollo y de formación humana profesional, espiritual, realizadas sin ánimo de lucro tanto por la propia Fundación como por otras fundaciones, asociaciones u otras entidades o personas privadas que no persigan el lucro, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a la dotación de estas fundaciones o entidades que persigan fines de interés análogo a los por ella realizados, o a incrementar el patrimonio de las ya existentes.

La Fundación promoverá todo tipo de iniciativas encaminadas a la protección e integración social, en cualquier forma posible, de las personas que, con independencia de su edad o sexo, se



K 15690905

encuentren en situación de necesidad por causa de minoría de edad, enfermedad, minusvalía, incapacidad de cualquier tipo, incluyendo el desarrollo de planes de formación y/o recualificación dirigida a personas ocupadas y desempleadas, emprendimiento e inserción sociolaboral de jóvenes y otros colectivos.

La Fundación, asimismo, promoverá el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 7. Principales Actividades fundacionales.

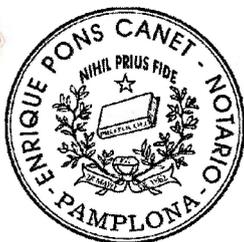
Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

1. Conceder toda clase de ayudas a personas físicas.
2. Costear las tasas académicas, la manutención y alojamiento, otros gastos de estudio a los estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos.
3. Procurar que toda persona pueda disponer de los medios necesarios para su formación, para el estudio y la investigación, en razón a su capacidad y circunstancias; bien sean medios directamente tendentes a la satisfacción de estas necesidades intelectuales, bien sean medios adecuados para dignificar la totalidad de los favorecidos.
4. Otorgar a las entidades que tengan por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados, la investigación humanística y científica, el desarrollo cultural y deportivo y la formación humana, profesional y social u otra finalidad análoga, los medios necesarios para la promoción y el desarrollo de su actividad. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá a su libre elección, proporcionar material de enseñanza, crear y sostener premios a la cultura y premiar obras y trabajos, fomentar la educación y capacitación de las personas y, en general. Auxiliar la formación ética, profesional y educativa, propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambios de profesorado, artistas, profesionales, técnicos y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre distintos países, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciben la ayuda de la Fundación.
5. Promover y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, convivencias y toda clase de manifestaciones análogas.
6. Intervenir y asesorar en el área del ocio y tiempo libre, mediante la promoción y financiación de iniciativas que promuevan el arte, la música, la cultura, el teatro, la religión, etc., así como todas aquellas actividades al aire libre que acerquen al hombre y la mujer a su entorno.

-
7. La atención, promoción y la realización de servicios sociales, atención a la discapacidad, el voluntariado social, la cooperación al desarrollo, nacional o internacional, o la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
 8. Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, participar en reuniones que versen sobre problemas de desarrollo cultural, social y económico.
 9. Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo.
 10. Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con las Comunidades Europeas, otras ONG y otras entidades, públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo, y de otras tareas asistenciales y formativas.
 11. La atención y realización de actividades educativas o asistenciales que, en su libre elección, estime más adecuadas, costeando gastos de todo tipo en relación con dichas actividades.
 12. Promover o apoyar cualquier otra actividad relacionada con la educación y la promoción de la juventud y la familia.
 13. La adquisición, conservación y explotación de terrenos, edificios y dependencias destinados a dar cumplimiento al objeto fundacional. Para ello, será titular de dichos inmuebles – directamente o a través de la participación en sociedades mercantiles- que podrá adquirir y explotar por cualquier título, así como arrendar, dar en comodato, ceder la propiedad u otros derechos reales de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines sociales, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales
 14. Podrá realizar en la medida que tenga por conveniente, el fomento de actividades culturales, docentes, religiosas y sociales en los edificios de su propiedad.
 15. Facilitar medios económicos o materiales a otras fundaciones, personas o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los por ella realizados, pudiendo proporcionales toda clase de asesoramiento o ayuda.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



K 15690906

Artículo 9. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
4. También podrá intervenir en otras actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 10. Publicidad de las actividades.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 11. Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento el importe del resultado contable o el que indique la legislación vigente, corregido con los ajustes legalmente establecidos; debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención o el que determine la legislación vigente, una vez deducidos los gastos de administración en la proporción legalmente establecida. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación.

De manera significativa los frutos, rentas o productos devengados por el patrimonio fundacional en cada ejercicio, se aplicarán dentro del territorio navarro a personas de condición civil navarra o entidades.

Artículo 12. Beneficiarios/as.

1. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. En concreto, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o

jurídicas entre las personas y entidades comprendidas en el objeto fundacional que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. La elección de las/los beneficiarias/os se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- b) Que se atribuya en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- c) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.

4. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas individualmente determinadas.

6. Las/los fundadores y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser las/los destinatarias/os principales de las actividades que se realicen la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. La naturaleza del Patronato.

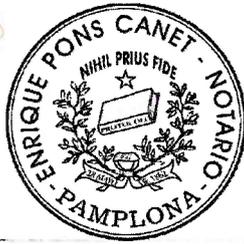
1. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad del/de la fundador/a manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

Artículo 14. Las Patronas y los Patronos

1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia y lealtad.

2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también al/a la persona fundador/a y a su cónyuge o persona ligada con análoga relación.



K 15690907

3. Las/los patronas/os deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. Las/los patronas/os ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.

5. Las/los patronas/os responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 15. Gratuidad.

1. Las/los patronas/os desempeñarán gratuitamente sus funciones que son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido dentro de la Fundación, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Las/los patronas/os no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 16. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronas/os. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. La función de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por ella/él designada/o, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, la/el representada/o formule por escrito.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las/los representantes en caso de que fueran varios.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamada/o a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

7

Artículo 17. Reglas para la designación de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. Las/los patronas/os serán nombradas/os con una duración indefinida.
3. Las vacantes del Patronato que se produzcan por fallecimiento, renuncia o incapacidad de sus titulares serán cubiertas por acuerdo de la mayoría del Patronato.
4. Caso de faltar todos los miembros del Patronato:

Con carácter excepcional, si en algún momento de la vida de la Fundación faltaren todas las personas integrantes del Patronato, cualquiera que fuera la causa, el Órgano Consultivo de la Fundación, cuando tenga conocimiento de ello, deberá designar a los nuevos patronos necesarios para alcanzar el número mínimo exigido por la Ley o bien instar la extinción de la Fundación.

La designación de estos Patronos por el Órgano Consultivo de la Fundación se adoptará por mayoría de los miembros del Órgano Consultivo en ejercicio

Artículo 18. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un/una Presidente/a y designará una/un Secretaria/o que podrá, o no, ser patrona/o. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.
2. El Patronato podrá nombrar también de entre sus miembros a un/una Vicepresidente/a y a una/un Tesorera/o.
3. Las/los patronas/os que no ocupen ninguno de estos cargos tendrán la condición de vocales.
4. La designación y la revocación de estos cargos se hará por el Patronato por mayoría simple.

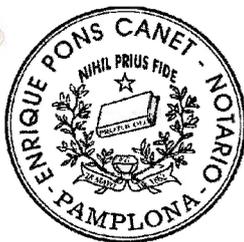
Artículo 19. Aceptación de patronas/os.

Las/los patronas/os entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. Las aceptaciones se realizarán en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notaria/o, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Navarra. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la/el Secretaria/o.

Si se designase patrono a una persona jurídica, esta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al patronato y al protectorado.

Artículo 20. Funciones del/de la Presidente/a.

1. Son funciones del/ la Presidente/a las siguientes:
 - a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.



K 15690908

- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.
 - e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y en su defecto el/la vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 21. Funciones del/de la Secretario/a.

1. Son funciones del/de la Secretario/a las siguientes:
- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y citar a los miembros del mismo.
 - b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
 - c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
 - d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
 - e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.
 - f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a el/la vocal de menor edad del patronato.

Artículo 22. Funciones del/la Vicepresidente/a

1. Las funciones del/de la Vicepresidente/a serán las siguientes:
- a) Desempeñar las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.
 - d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Vicepresidente el/la miembro que designe el/la Presidente.

Artículo 23. Funciones del/de la Tesorero/a.

1. De existir el cargo, serán funciones del/ la Tesorero/a las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación y llevar o encomendar la llevanza de la contabilidad.
 - b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a la disposición de fondos.
 - c) Confeccionar o revisar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.
 - d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/ la Tesorero/a, el miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 24. Cese de los/as patronos/as.

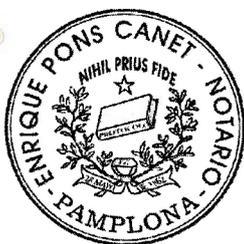
El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.
- i) Por las siguientes causas:

Por traslado del domicilio del Patrono fuera de Navarra, se facultará a este para pedir su dimisión en el cargo

Artículo 25. Facultades del Patronato.

1. Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a las resoluciones de todas las incidencias legales y circunstancias que puedan presentarse
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.



K 15690909

- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la fusión de la Fundación en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello, siempre en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- e) Establecer prioridades de actuación de la Fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- h) Seleccionar a los/las beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
- i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.
- k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente. Siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- l) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- m) Delegar sus facultades en una/o o más patronas/os, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.
- n) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.
- ñ) Nombrar, en su caso, a las/los titulares o miembros de otros órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.
- o) Si la Fundación estuviera acogida al Protectorado, permitir que el mismo compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad de su funcionamiento, y cumplir de acuerdo a la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra

p) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

q) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

r) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

s) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, como se establece en el artículo 27 de estos estatutos.

Pudiendo decidir sobre el destino y fin de los legados, herencias y donaciones que reciba la fundación, a la inversión de activos financieros a través de la dotación fundacional, o afectar los bienes de manera permanentemente a los fines fundacionales, siempre en beneficio de la sostenibilidad del cumplimiento a largo plazo de los mismos, poniéndolo en conocimiento del Protectorado

t) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

u) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

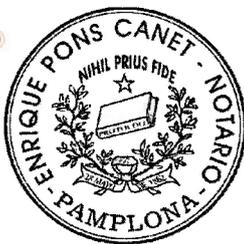
Artículo 26. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito con antelación suficiente.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos las/los patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o telemática o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión. Y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.



K 15690910

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El/la Secretario/a del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mayoría de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

6. Los acuerdos serán adoptados, con carácter general, por mayoría absoluta de votos de los/as patronos/as asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

7. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para aprobar los acuerdos que se refieran a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión de la Fundación.
- c) Extinción de la Fundación.
- d) Cese de patronos/as por el Patronato.

8. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, en la que se referirá el nombre de los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Órganos delegados.

El Patronato para desempeñar sus funciones con diligencia y una representación leal, así como cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, contará con los siguientes órganos delegados:

Comité de Inversiones.

Se constituye con el objeto de gestionar el patrimonio de la fundación con eficiencia y profesionalidad con el objetivo de satisfacer las necesidades presentes y futuras de la fundación, teniendo en cuenta criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Como órgano delegado siempre estará supeditado al interés común y buena gobernanza dictada por el Patronato en beneficio del interés de la institución y su viabilidad a futuro.

1. El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve

miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Cuando esté formado por cinco miembros estará integrado por:

Dos patronos.
El administrador.
Dos asesores independientes.

2. Será designado un/una presidente y un/una secretario/a entre los miembros del Comité de Inversiones.

3. Los miembros del Comité de Inversiones permanecerán en el cargo mientras el Patronato no acuerde expresamente su cese.

4. Cuando proceda, podrán participar en las reuniones del Comité de Inversiones otras personas internas o externas a la Fundación, cuya aportación pueda ayudar al transcurso de la reunión y a la toma de decisiones.

5. Convocatoria de las reuniones

a) El Comité de Inversiones se reunirá al menos cuatro veces al año, con una periodicidad trimestral. Siempre una de ellas a cierre de ejercicio, como balance global de la actuación y gestión del comité.
Podrá realizarse dicha reunión de manera presencial o telemática.

b) Se contemplan a su vez, tantos comités extraordinarios como sean necesarios para la ejecución de actuaciones en el patrimonio de la fundación a consecuencia de fuertes movimientos en el mercado bursátil o cambios de estrategia extraordinarios. Siempre para velar por el buen cumplimiento de la gestión.

c) El/la presidente tiene la facultad de convocar los comités trimestrales y extraordinarios. El presidente propondrá el orden del día de los comités y moderará las intervenciones de los distintos componentes.

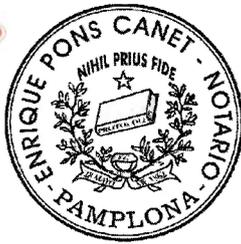
d) El/la secretario/a elaborará las actas de los comités ordinarios y de los comités extraordinarios. El asesor independiente pondrá los medios necesarios para la elaboración de informes y actas correspondientes al comité.

6. Ejecución de decisiones por el Comité.

a) El quórum de asistencia necesario para la válida celebración de las reuniones del Comité de Inversiones es el de la mayoría de sus miembros (3 en este caso) siempre que se cumplan las cuotas (un miembro del patronato, un miembro independiente y siempre el administrador).

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

c) En caso de ausencia, se podrá delegar el voto, previo aviso al secretario/a, por parte de los miembros del comité a otras personas que desempeñen cargos



K 15690911

dentro de la fundación o en caso del asesor independiente, alguien de su equipo gestor.

7. Competencias

En términos generales, el Comité de Inversiones deberá velar por el correcto cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras y la Política de Inversiones, siempre en beneficio de la institución, realizando las actuaciones necesarias y ejecutar las decisiones de inversión que se aprueben en los comités.

- o Realizar un análisis global de la distribución de activos que tenga la cartera de la Fundación.
- o Analizar y proponer cambios en la composición de la distribución de activos o de vehículos, productos o activos de inversión.
- o Seguimiento y control de las inversiones en cartera.
- o Analizar los riesgos de mercados aplicados al conjunto de la cartera y alinearlos con los objetivos financieros de la Fundación.
- o Negociar costes, velando por una mayor eficiencia, con los proveedores y establecer criterios de selección de nuevos proveedores en materia de inversiones si es necesario.

Gestionar conforme al código de conducta de las inversiones financieras los activos provenientes de legados, herencias y donaciones designados por el patronato como dotación fundacional o afectados de manera permanente a los fines fundacionales tal y como se recoge en los estatutos de la fundación, siempre en beneficio de la sostenibilidad del cumplimiento a largo plazo de los fines fundacionales.

7. Informar al Patronato

- a) El Comité de Inversiones informará de manera anual al Patronato sobre sus actuaciones y contratos en vigor con los proveedores financieros.
- b) Las actas de los comités ordinarios (trimestrales) se reportarán debidamente al Patronato con un resumen de las posiciones financieras a cierre de reunión.
- c) Con carácter extraordinario, el Comité de Inversiones deberá informar al Patronato cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Fundación que, a su juicio, deban ser comunicados.

La actividad de este comité se desarrolla de conformidad a los principios establecidos en los Códigos de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Banco de España

Artículo 28. Órganos consultivos.

El patronato, en el ejercicio de sus funciones, contará con órganos consultivos:

Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del/de la Presidente/a y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente/a de la Fundación, actuando como Secretario/a de la Fundación.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Dotación.

La dotación de la Fundación podrá consistir en bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

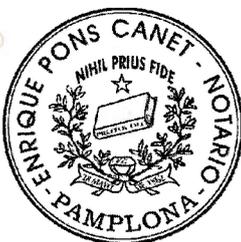
- a) La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible.
- b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias, transformación de reservas o excedentes de patrimonio, por las aportaciones en concepto de dotación efectuadas por fundadores/as o por terceras personas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 30. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.



K 15690912

3. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31. Contabilidad y presupuesto.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. La Fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoría y presupuestos recogidas Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.

3. El Patronato de la Fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

4. La fundación presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

5. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

7. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 32. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que no haya sido prohibida por su/s fundadores/as y resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.

2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Fusión Fundación

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales dado que no ha sido prohibido por sus fundadores.

2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 34. Causas y procedimiento de extinción.

1. La Fundación se extinguirá por:

a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.

b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la Fundación.

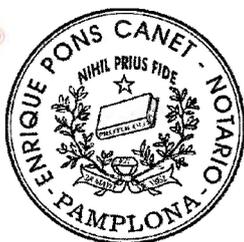
c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.

e) La concurrencia de otras causas previstas en la escritura de constitución o en la normativa vigente.

2. La extinción de la Fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.



K 15690913

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades públicas privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Esta o estas entidades destinatarias finales se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.

B) Asimismo certifico que:

El cargo de Presidenta de la Fundación lo ostenta en la actualidad DOÑA SOFÍA COLLANTES ESTRADA cuyo nombramiento se produjo en sesión del Patronato de fecha 17 de noviembre de 2020

Y que ostento el cargo de Secretaria del Patronato de la Fundación por nombramiento efectuado en sesión del Patronato celebrada el 10 de Febrero de 2012.

Y para que surtan los efectos legales oportunos expido la presente certificación en Pamplona, a 11 de octubre de 2022